

GACETA OFICIAL DE HONDURAS.

COMAYAGUA, 10 DE MAYO DE 1869.

Se suscribe á esta Gaceta en la Direccion de la Imprenta nacional; vale doce y medio centavos cada número.—Se admiten gratis los remitidos de interes público, y a precios convencionales los de particulares.

Sumario.

PARTE OFICIAL.—Departamento de Fomento é Instrucción pública.—Decreto que reglamenta el estudio de la jurisprudencia.—Otro sobre despilaramiento de minas.—Estado de nacidos, casados y muertos en el departamento de Tegucigalpa.—Estadística parroquial. Departamento de Hacienda.—Estado demostrativo de los ingresos y egresos de la Tesorería universitaria.—Sección de Justicia.—Trabajos del Supremo Tribunal de la sección de Tegucigalpa.—La Gaceta.—Guatemala.—Noticias.—Reproducciones.—Armonía de los empleados.—Educación militar.—Viajes de las flotas de Salomón.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO É INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto que reglamenta el estudio de la jurisprudencia.

Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernación, Fomento é Instrucción pública.—República de Honduras.—Comayagua, Abril 28 de 1869.—Señor Gobernador Político del departamento de.

Con esta fecha ha emitido el Ejecutivo el decreto siguiente.

“José María Medina, Capitán General y Presidente de la República, considerando: que es congruente con el progreso de la instrucción superior, establecer la enseñanza de algunos ramos complementarios de la instrucción jurídica: que esta se vivifica con el estudio del Derecho Romano, que es su razón escrita, que es ingente la necesidad de inocular nociones exactas y extensas del Derecho internacional y del natural, que es la filosofía del derecho, enemiga del empirismo: que el estudio del Derecho constitucional y de la Economía política, es el complemento indispensable de la profesión jurídica, según lo prefiere la ley de 13 de Mayo de 1862: que es igualmente necesario asociar el estudio de una de las ciencias naturales como la física, para comunicar una dirección práctica á

los estudios demasiado especulativos de la Filosofía; de acuerdo con la fracción 25 del art. 35 de la Carta fundamental.

DECRETA:

Art. 1.º Los cuatro años de estudio de que habla el art. 14 del decreto orgánico de 28 de Diciembre último, para obtener el grado de Br. en derecho, se dividirán así: dos años al estudio del derecho civil y canónico: un año al derecho romano, natural y de gentes, y el último se consagrará al estudio del derecho constitucional y Economía política.

Art. 2.º En el último año de los tres consagrados á la Filosofía, se estudiará exclusivamente física general y especial, siendo indispensable el exámen en Matemáticas y Gramática castellana, en análisis lógico y gramatical, lo mismo que la inteligencia del inglés ó del francés, para obtener el grado de Br. en dicha facultad.

Art. 3.º Todos los exámenes preparatorios para obtener el grado de Br. en cualquiera facultad, y aun los de latinidad y Gramática castellana, serán públicos, y con réplicas insaculados por el Secretario de la Universidad en presencia del Rector.

Art. 4.º Todos los cursos en las materias de enseñanza existentes en la Universidad, se harán con obras de textos designados por el Rector, con conocimiento de la Junta ó Consejo de instrucción pública; quedando por ahora suspenso todo curso de lecciones orales.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Dado en Comayagua, á 28 de Abril de 1869.

José María Medina.

Al Ministro del Interior é Instrucción pública, Dr. Don P. F. de la Rocha.”

Y al transcribirlo á U. para su publicación y conocimiento, me

suscribo su atento servidor.

Locha.

Decreto que reglamenta, el modo de despilarse las minas.

Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernación.—República de Honduras.—Comayagua, Marzo 22 de 1869.—Señor Gobernador Político del Departamento de.

Con esta fecha ha emitido el Ejecutivo el decreto siguiente.

“José María Medina, Capitán General y Presidente de la República, considerando: que por la amplia autorización que concede á los mineros la ley de 19 de Marzo de 1843, se cometen abusos en el despilaramiento de minas, que es necesario evitar, estableciendo los trámites que concilien mejor el interés de los empresarios con la ordenada y conveniente explotación; en uso de las facultades delegadas por el Soberano Congreso y oído el voto que prefiere el 4.º inciso del art. 26 de la Constitución,

DECRETA.

Art. 1.º Todo aquel que en calidad de dueño, socio ó aviador, tuviese interés en el despilaramiento de minas, podrá ocurrir al Juez de 1.ª Instancia respectivo; con el fin de que otorgue la licencia correspondiente, siempre que haya llegado el caso de ser abandonados, ya por que corriendo borrascas se creyese con fundamento estar agotados los metales, ya por que aun continuando estos, sean de tan pobre ley ó de tan difícil extracción que sus productos no cubran los gastos de la empresa.

Art. 2.º La solicitud se presentará en papel del sello 4,º con relación circunstanciada del estado ruinoso de la mina; y en su vista el Juez nombrará de oficio tres peritos mineros para que pasen á examinarla escrupulosamente. El juicio de los peritos lo extenderá en

un informe que presentarán y ju-
rarán ante el Juez de la causa, y si
previo traslado por veinticuatro
horas á los interesados, se con-
ceda la licencia que se pretende,
si se apelacion para ante la Sala
de la Suprema Corte de la Sección
respectiva, la que con solo el ale-
gato de los interesados, resolverá
que sea de justicia.
Art. 5.º Todo aquel que sin ob-
servar los trámites prescritos por
este decreto, despilare minas, que-
dará sujeto á las penas de la orde-
nanza del ramo.
Art. 6.º En observancia de este

ordenanza, los jueces custodiará
en sus archivos bajo una separación
especial, todos los expedientes cre-
dos por solicitudes de despilare-
mientos de minas.

Dado en Comayagua, á 22 de
Marzo de 1869.

JOSE MARIA MEDINA.

Al Ministro del interior é Ins-
trucción pública, Dr. Don P. F. de
la Rocha.

Al trascribirlo á U. para su
publicación y cumplimiento, man-
dando suscribirlo su atento servidor.

La Rocha.

ESTADO.

Que manifiesta los ingresos y egresos habidos en las Tesorerías del fondo de escuelas de algunos pueblos de este Departamento, en el mes de Febrero del corriente año, formulado por el suscrito Gobernador Político.

Pueblos.	CARGO.				DAIA. EXISTENCIA			
	PROPIOS	CONTRIB. DE EST. Y DES.	CARCELAJE	CONTRIB. 2.º	EXIST. DE MES ANT.	CARGO GENERAL	PAGO	EXIST.
Calilac.	\$.	\$.	10 6 1/2	4 4	10 6 1/2	19 6 1/2	6	6
San Pedro.	1.	4.	33 4	39 4	9	31 4		
Gualala.			1 6	34	5 6	10	25 6	
Tlana.		1	4 1/2	3 6	9 2 1/2	9 2 1/2		
Chinda.			2 2	37	39 2	7 6	31 4	
San José de Colinas.				57 1 1/2	59 4 1/2		9 4 1/2	
Macuelizo.	1 1	1 2		13 2	16	1	2	
San Nicolás.		1		18	27	1 3	10 5	
Yojoa.	5	4			44	4 4		
Trinidad.					1 4	4	1	
Naranjito.		1 4			6 4	8	4 4	
San Francisco.		6						
	7. 1.	15. 2	1 6	55. 3	221. 5 1/2	391. 1 1/2	120. 3 1/2	180. 6

Gobernacion Política.-Departamento de Santa Bárbara. Honduras.-Santa Bárbara, Febrero 28 de 1869.
Inocente Rodríguez.

Es conforme.-Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion. Fomento é Instrucción pública
República de Honduras.-Comayagua, Abril 22 de 1869.
Rocha.

ESTADO

SECCION DE JUSTICIA.

Que manifiesta los nacidos, casados y muertos habidos en el departamento de Tegucigalpa, en el primer trimestre del corriente año, contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo, segun los conocimientos remitidos por los respectivos Curas.

Trabajos del Tribunal de Tegucigalpa.

(CONTINÚA.)

Parroquias.	Nacidos.	Casados	Muertos.
Tegucigalpa.	125.	40.	42.
Sahanagrande.	42.	24.	31.
Ojojona.	83.	22.	32.
Texiguat.	43.	6.	5.
Yuscaran.	55.	6.	28.
San Antonio.	43.		
San Juan de flores.	35.	6.	12.
Cedros.	32.	16.	17.
Orica.	40.	6.	9.
	498.	132.	176.

Cesáreo Flores, vecino de S. Antonio de Occidente, por injurias á la autoridad. Se le condenó á tres meses de presidio conmutables con una multa de cien pesos á beneficio del fondo del mismo presidio y á la satisfaccion de las costas procesales; reformándose la sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia que le imponia la pena de tres meses de prision ó una multa de cuarenta pesos.

En la sumaria instruida para averiguar el hurto cometido en casa del Señor José Antonio

Gobierno Político del departamento de Tegucigalpa.-14 de Agosto de 1869.
CARLOS MEMBRENO.

Es conforme.-Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion.-República de Honduras.-Comayagua, Abril 6 de 1869.-ROCHA.

- García y en intereses de los Señores Yauvario Leiva y Francisco Moreno, se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de Paz de la Villa de Concepcion.
- En la sumaria instruida para esclarecer el delito de heridas inferidas á María de los Angeles García, se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de Paz de Lepatariqua.
- CONTRA Manuel Sevilla, vecino de San Juan de Flores, por resistencia á la autoridad. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia condenándole á un año de presidio y al pago de costas.
- Hipólito Maldonado, vecino de Yusecarán, por el delito de homicidio ejecutado en Cesario Rodas. Se confirmó el auto proveído por el Juez de 1.^a Instancia mandando sobreseer.
- Paulino Gómez, vecino de esta ciudad por el delito de homicidio frustrado. Se condenó á diez meses de presidio y al pago de costas; reformándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que le imponía la pena de seis.
- CONTRA Cesar García y Santiago Cirion vecinos de Yusecarán por fuga del presidio de esta ciudad. Se declaró no haber lugar al procedimiento; revocándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que condenaba al primero de los expresados reos á tres meses de presidio y al segundo á dos.
- Escelástico Duarte, Belisario Agurecia, Mónico Panaméño, Policarpo Centeno, Manuel Alvir, Martín Medina, Rafael Cáceres y Tomas Fiallos, por fuga con circunstancias agravantes de las carceles de esta ciudad. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándolos á seis meses de presidio y al pago de costas.
- Policarpo Ortíz por resistencia á la Justicia. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándole á seis meses de presidio y una multa de cuarenta pesos á beneficio del mismo presidio y al pago de costas.
- Estevan Gómez vecino de la Zona por heridas ejecutadas en Pablo Alvir. Se condenó al expresado por seis meses de presidio con el abono prevenido por la ley; reformándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que le imponía la pena de tres meses.
- CONTRA Menelao Aguilar y Jacobo Bustamante vecinos de Ojojona, por el delito de resistencia á la justicia. Fueron condenados á seis meses de presidio con el abono de ley y al pago de costas, reformándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que les imponía la pena de cinco meses.
- Elípe Valle vecino de San Antonio de Occidente, por injurias proferidas contra el Síndico del mismo mineral. Se declaró haber habido mérito para la prisión del reo y demas diligencias subsecuentes de procedimiento; reformándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que declaraba nulos los autos y absolvía del cargo al expresado reo.
- Cárlos y Tomas Valladares, vecinos de San Antonio, por tentativa de homicidio contra el Sr. Trinidad Licona. Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1.^a Instancia.
- Fernando Peres, vecino de Tatumbula, por resistencia á la justicia. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándole á seis meses de presidio y al pago de costas procesales.
- CONTRA Sebastian Castillo vecino de Texiguat, por hurto de dos bueyes. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándole á diez meses de presidio con el abono de ley, á la indemnización de los bueyes hurtados á justa tazación y al pago de costas.
- Nasario Zosa, por el delito de heridas inferidas á José Ines Hernandez y Luis José Liobares. Se confirmó la sentencia absolutoria del Juez de 1.^a Instancia.
- Santos Samora, vecino de Cedros por el hurto de un caballo perteneciente á Don Luiz Zamiga. Se revocó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1.^a Instancia, mandando que este dé á la causa el curso correspondiente.
- Leandro Rivas, vecino de la Villa de Concepcion, por haber sustraído violentamente de poder de la autoridad á Vibian Rivas. Se confirmó la sentencia absolutoria del Juez de 1.^a Instancia.
- Feliz García vecino de San Antonio, por injurias á la autoridad. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia; condenándole á seis meses de presidio con el abono de ley y al pago de costas.
- CONTRA Dámaso Dias vecino de la Zona, por resistencia á la justicia. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, imponiéndole la pena de seis meses de presidio, conmutable con una multa de cuarenta pesos á beneficio del mismo presidio y al pago de costas.
- Guillermo Medina, vecino de Santa Lucía, por injurias á la autoridad. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándole á seis meses de prisión ó á una multa de treinta pesos aplicables al fondo del presidio y al pago de costas.
- Fulgencio Castellanos, vecino de Yusecarán, por injurias contra el Inspector de policía Don Luciano Argote. Se declaró no haber lugar al procedimiento; revocándose el auto de prisión decretado por el Juez de Paz 2.^o de esta ciudad.
- Manuel Sevilla, vecino de San Juan de Flores, por heridas ejecutadas en la Señora Elías Fuentes. Se condenó á ocho meses de presidio; reformándose la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que le impone seis.
- CONTRA Juan de la Cruz Bane-gas vecino del Valle de Angeles por resistencia á la justicia. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia que le absolvía del cargo.
- Manuel Valladares vecino de San Buenaventura, por injurias de hecho y de palabras proferidas contra el Alcalde municipal de aquel pueblo. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.^a Instancia, condenándolo á seis meses de prisión ó á una multa de cincuenta pesos destinados al fondo del presidio y á la satisfacción de costas.
- En la sumaria instruida para averiguar el delito de homicidio ejecutado en Don Gabriel Oórdoba. Se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el

un informe que presentarán y juronario será regulado por el Juez, ordenanza, los jueces custodiarán en sus archivos bajo una separación especial, todos los expedientes creados por solicitudes de despilaramientos de minas.
 Art. 4.º Del fallo en que se deniega o concede la licencia, habrá de darse la licencia que se pretende, si no se apelación para ante la Sala primera de la Suprema Corte de la Sección de Minería. Pero si ocurriese oposición respectiva, la que con solo el alegato de alguno de los solicitantes, se recibirá prueba por un término que sea de justicia.
 Art. 5.º Todo aquel que sin observar los trámites prescritos por este decreto, despilare minas, quedará sujeto a las penas de la ordenanza del ramo.
 Art. 6.º En observancia de esta

Dado en Comayagua, á 22 de Marzo de 1869.
 JOSÉ MARIA MEDINA.
 Al Ministro del interior é Instrucción pública, Dr. Don P. F. de la Rocha.
 Al transcribirlo á U. para su publicación y cumplimiento, me suscribo su atento servidor.
 Rocha.

ESTADO.

Que manifiesta los ingresos y egresos habidos en las Tesorerías del fondo de escuelas de algunos pueblos de este Departamento, en el mes de Febrero del corriente año, formado por el suserito Gobernador Político.

Pueblos.	CARGO.				DATA. EXISTENCIA			
	PROPIOS	CONTRIB. DE EST. Y DES.	CARCELARIA	CONTRIB. DE	EXIST. DE MES ANT.	CARGO GENERAL	PAGO DE PRECEPTORES.	
Celilac. \$.	\$	4	10 6 1/2	33	10 6 1/2	10 6 1/2	6	6
San Pedro. 1.	4	6 1/2	33	39 4	9	30 4	4	4
Gualala.	1 6	34	35 6	10	25 6	6	6	6
Tlana.	1	1 4 1/2	36	9 2 1/2	9 2 1/2	9 2 1/2	2 1/2	2 1/2
San José de Colinas.	2 2	37	39 2	7 6	31 4	4	4	4
Macuelizo 1 1	1 2	57 1 1/2	59 4 1/2	59 4 1/2	59 4 1/2	4 1/2	4 1/2	4 1/2
San Nicolas.	1	13 2	16	1	2	2	2	2
Yojoa. 5	4	18	27	1 3	10	10	10	10
Trinidad.	44	44	44	44	44	44	44	44
Naranjito	1 4	1 4	1 4	1 4	1 4	1 4	1 4	1 4
San Francisco	6	6 4	12 4	8	14	14	14	14
	7. 1.	15. 2	1 6	55. 3	221. 5 1/2	331. 1 1/2	129. 3 1/2	189. 6

Gobernacion Política.-Departamento de Santa Bárbara. Honduras.-Santa Bárbara, Febrero 28 de 1869.
 Innocente Rodriguez.
 Es conforme.-Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion. Fomento é Instrucción pública
 República de Honduras.-Comayagua, Abril 22 de 1869.
 Rocha.

ESTADO

Que manifiesta los nacidos, casados y muertos habidos en el departamento de Tegucigalpa, en el primer trimestre del corriente año, contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo, segun los conocimientos remitidos por los respectivos Curas.

Parroquias.	Nacidos.	Casados	Muertos.
Tegucigalpa.	125.	46.	42.
Sabanagrande.	42.	24.	31.
Ojojona.	83.	22.	32.
Texiguat	43.	6.	5.
Yuscaran.	55.	6.	28.
San Antonio.	43.	6.	12.
San Juan de flores.	35.	6.	17.
Cedros.	32.	16.	17.
Orica	40.	6.	9.
	498.	132.	176.

Gobierno Político del departamento de Tegucigalpa.—14 de Agosto de 1869.
 CARLOS MEMBREÑO.
 Es conforme - Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion.-- República de Honduras.--Comayagua, Abril 6 de 1869.—ROCHA.

SECCION DE JUSTICIA.

Trabajos del Tribunal de Tegucigalpa.

(CONTINÚA.)

Cesàreo Flores, vecino de S. Antonio de Occidente, por injurias á la autoridad. Se le condenó á tres meses de presidio conmutables con una multa de cien pesos á beneficio del fondo del mismo presidio y á la satisfaccion de las costas procesales; reformándose la sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia que le imponia la pena de tres meses de prision ó una multa de cuarenta pesos.
 En la sumaria instruida para averiguar el hurto cometido en casa del Señor José Antonio

Juez de Paz del mineral de Yuscarán.

CONTRA Marcelo Ramos vecino de San Juan de Flores, por homicidio ejecutado en Estevan Peña. Se confirmó la sentencia absolutoria del Juez de 1.ª Instancia.

„ Sérbulo Matamoros, vecino de Sabanagrande, por injurias al Gobernador del Círculo de aquel pueblo. Se absolvió del cargo, reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia militar.

CONTRA Francisco Baldez vecino de Campamento, por el delito de raptó. Se condenó á tres meses de presidio, con el abono de ley y al pago de costas; reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia.

„ Julian Lopez, vecino de Cedros, por injurias á la autoridad. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á seis meses de prision ó á una multa de cuarenta pesos destinados al fondo del presidio y al pago de costas procesales.

„ Salomé Zosa, Bruno y Juan Pío Flores vecino de la Villa de Concepcion, por heridas y tentativa de homicidio. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenando al primero de dichos reos á seis meses de presidio con el descuento legal, y absolviendo de la Instancia á Bruno y á Juan Pío Flores.

En el recurso de amparo introducido por Don Braulio Salgado, Se declaró nula la causa seguida contra él por atribuirle haberse apropiado unos animales de incógnita propiedad, y se ordenó al Juez de 1.ª Instancia la reposición de la espresada causa; revocándose el auto de prision decretado por el mismo Juez.

CONTRA José Angel López vecino de Santa Ana, por el delito de raptó ejecutado en María Josefa Cárdenes. Se condenó á ocho meses de presidio con abono del tiempo de prision sufrido y al pago de costas, reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que le imponía seis.

„ Dario Rivera vecino de San Antonio de Occidente, por el delito de sacrilegio. Se declaró sin lugar el procedimiento; refor-

mándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que le absolvió del cargo.

„ Francisco Matamoros y Raimundo Rodriguez, vecinos de Yaguacira, por el delito de abigeato. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia condenándolos á cuatro meses de presidio con el abono prevenido por la ley y al pago de costas.

„ Juan Garay, vecino de esta ciudad, por tentativa de homicidio contra su hermano Jervacio del mismo apellido. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á seis meses de presidio con el descuento de ley y el pago de costas.

„ Dolores Valladares, y Basilio Mejía, vecinos de San Juan de Flores, por heridas á Nasario Romero. Se revocó el auto de sobreseimiento proveido por el Juez de paz de aquella Villa, mandando proseguir la averiguacion por todos los medios legales.

CONTRA Melqueades Medrano, vecino de esta ciudad, por el delito de heridas. Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el Juez de 1.ª Instancia.

„ Indalecio Solano, vecino de esta ciudad, por herida inferida á Melqueades Medrano. Se condenó á ocho meses de presidio con el abono prevenido por la ley, reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que imponía á dicho reo la pena de ocho meses de prision.

„ Ramon Guerrero, vecino de Cedros, por el delito de hurto en intereses de la Señora Leona Velazquez. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á seis meses de presidio, á la devolucion de los muebles hurtados y al pago de costas.

„ Remijio Trujillo, vecino de Tatumbula, por delito de herida inferida á su hermana Asuncion del mismo apellido. Se condenó á un año de presidio, reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que le imponía la pena de ocho meses.

„ Raimundo Cabrera, vecino de San Juan de Flores, por el delito de abigeato. Se condenó á cinco años de presidio con el abono de ley y al pago de costas; reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que le impo-

nía la pena de dos años.

CONTRA ILARIO NUÑEZ, vecino de la Venta, por el delito de heridas. Se condenó á diez meses de presidio con el abono de ley y al pago de costas, revocándose la sentencia absolutoria del Juez de 1.ª Instancia.

„ Pascual Rico, vecino de San Antonio, por heridas mortales. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á cinco años de presidio con el abono de ley y al pago de costas.

„ Ines Garmendia y Juan Colindres, vecino de Cedros, por homicidio ejecutado en Pablo Morillo. Se confirmó el auto del Juez de 1.ª Instancia, mandando sobreseer respecto del primero de los expresados reos y continuar la causa contra el segundo.

„ Dorotea Avila, vecina de Sabanagrande, por el delito de aborto voluntario. Se confirmó el auto de sobreseimiento proveido por el Juez de 1.ª Instancia.

CONTRA Bruno Castro, vecino de la Venta, por injurias á la Señora Rosa Cierra. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á seis meses de presidio con el abono de ley y al pago de costas, ó una multa de cien pesos á beneficio del mismo presidio.

„ Francisco Turcios, vecino de la Villa de Concepcion, por heridas al auxiliar Paulino Reyes. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia, condenándole á seis meses de presidio con el descuento de ley y al pago de costas.

„ Soledad Cierra, vecina de la Villa de Concepcion, por heridas graves. Se condenó á seis meses de prision ó á una multa de treinta y cinco pesos, á beneficio del fondo del presidio; reformándose la sentencia del Juez de 1.ª Instancia que le imponía la pena de seis meses ó una multa de cincuenta pesos.

„ Carlos Moreno, vecino de la República del Salvador, por complicidad en la fuga de algunos reos. Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia militar, condenando al expresado reo á un año de prision.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

Comayagua, Mayo 10 de 1869.

Moneda Macuquina.

Sea porque algunas personas no hayan entendido bien el decreto Supremo de 16 de Febrero último referente al valor de las monedas circulantes, ó por que de intento lo interpreten siniestramente, en órden á la macuquina, acaso para excitar el descontento de los proletarios, es un hecho, segun informes recibidos, que en el departamento de Santa Bárbara, especialmente, no faltan personas de la clase mencionada, que se ocupan de hacer creer, que el Gobierno ha rebajado el valor de la moneda macuquina con perjuicio del pueblo y en provecho de los ricos, cuando es eso justamente lo que el mismo Gobierno ha querido impedir en su último decreto.

Antes de esa ley altamente benéfica para la clase trabajadora, sucedía que algunos comerciantes ó propietarios, cambiando por ejemplo, dos reales lisos, por real y medio, en cumplimiento del decreto anterior lo daban por dos reales en pago á la Hacienda, á los operarios ó artesanos, quienes así eran defraudados en una cuarta parte de lo que recibían, sin ningún recurso.

Prácticamente conocido el mal que podía el Gobierno, sostener una ley contraria á sus miras protectoras.—Esa ley fué derogada, y una razonable libertad de cambio ha dejado á los ricos y á los pobres, el derecho de recibir la moneda, por el valor en que cada uno tenga seguridad de no perder en ella.

Desde entonces, el propietario no puede decir al pobre, recibe por dos reales, lo que yo negocié por real y medio.

Hace mucho tiempo que los Gobiernos y los economistas del país se molestan con la moneda macuquina; y eso acontece, no solo por las piezas lisas que de ella circulan, sino por que además, todas ellas carecen de cordón en la orilla y no expresan su ley, que son dos garantías imprescindibles en las amonedaciones.

A ejemplo de lo que otros Gobiernos han practicado antes, el de Honduras, podía mandar reco-

jer la buena macuquina, y sellarla para que circulase forzosamente por su valor nominal; pero, ¿qué se hacía de la lisa?—¿qué garantía pudiera establecerse, sobre todo, con el sello sobre monedas sin cordón, que cada cual puede recortar á su antojo, como es visto haberse verificado en muchas de las que actualmente circulan?

Lo que hay de cierto es, que la moneda macuquina es semibábara, de un peso y una ley inculcables, impropia en todos conceptos, para representar valores normales en nuestros mercados.

Recogerla y amonedarla en piezas redondas, es lo único que puede hacerse con ventajas generales.—A ese último resultado se dirige la solicitud del Gobierno; no pudiendo entre tanto, obligar á nadie á que la reciba con valor determinado.

Cree el Gobierno que no debe tasar el valor de los jornales, ni el de las mercancías, ni el de las monedas, especialmente el de la macuquina.

Ordenen, pues, los Sres. Gobernadores, que en todos los pueblos de su jurisdicción se lea este artículo á los vecinos, para que entendiéndolo el connotado último decreto, obtengan los bienes que el Gobierno con tal disposición ha querido asegurarles.

Si aun así, las clases trabajadoras se dejan perjudicar, será por negligencia.—Si el comerciante, en el caso, vende por dos reales lisos, al jornalero, lo que vale real y medio, el jornalero puede exigir tres reales lisos, por su jornal que vale dos, y el agricultor vender sus cosas en el mismo sentido.

Últimamente, las autoridades municipales, como que ejercen la tutela del pueblo, deben vigilar, á efecto de que con la moneda macuquina no se defraude á los proletarios.

GUATEMALA.

La Gaceta del 3 de los corrientes, refiriéndose á la situación interior de aquella República, se expresa como sigue.

Tranquilidad pública.

Se conserva sin alteracion en todos los pueblos de la República, que bien avenidos con la paz, estan consagrados á sus ocupaciones habituales.

Por el lado de la frontera de Chia-

pas ha habido únicamente un ligero movimiento, originado por la nueva intentona de Don Serapio Cruz, de que dimos noticia en nuestro número último.

Cruz, cuyas miras de ambicion personal son bien conocidas, no ha encontrado ni podia encontrar eco alguno en aquellos pueblos. Después de haber saqueado unos pocos efectos de comercio pertenecientes á Don Martin Barrundia, que estaban en Nenton y destruido lo que no pudieron llevarse; se dirigió al Quiché y habiendo salido en su persecucion los Corregidores de Sololá y Totonicapam, huyó hacia Uspantán, á donde llegó por extravíos el 27 del pasado en la tarde, á pié y á la cabeza de su partida. En seguida tomó la direccion de Choló, hasta internarse en las montañas de Cotzal, como buscando otra vez el rumbo de Chiapas. El Corregidor y Comandante general de Huehuetenango habia regresado á la cabecera de su Departamento, después de haber perseguido á la gavilla de Cruz, que por su misma pequeñez y por la naturaleza de los terrenos por donde transita, ha podido escapar á la persecucion de las fuerzas del gobierno.

El 21 del pasado Rufino Barrios, con una partida de 25 hombres mal armados, se introdujo en el Departamento de San Marcos por la frontera de Soconuzco, y después de haber incendiado la garita de Talquin y asesinado á un Sr. Barrios que allí estaba y se dice era deudo inmediato suyo, se dirigió hacia el Departamento de Huehuetenango, buscando seguramente el unirse á Cruz. Al aproximarse á Tacaná, la autoridad local hizo tocar las campanas y reunidos y armados los indígenas, salieron en persecucion de la partida de salteadores, que continuó precipitadamente su marcha. A las pocas horas llegó á Tacaná el Coronel Batlle, Corregidor de San Marcos, con fuerza, y continuó en persecucion de Barrios, siguiéndolo muy de cerca, hasta obligarlo á internarse en el territorio de Chiapas por el rumbo de Tapixalá. Barrios dejó huellas de sus violencias en las pequeñas rancherías donde tocó en su fuga.

La buena disposicion, en que se encuentran las poblaciones y las medidas tomadas para perseguir esas pequeñas partidas de salteadores, que no tienen otra mira que el pillaje y la devastacion, harán que

se restablezca pronto la tranquilidad y la confianza, que han sido momentáneamente alteradas en aquella estremidad de la República.

NOTICIAS.

Francia.—Las Cámaras francesas han votado el contingente para el ejército de 100,000 hombres. El *Gaulois*, periódico francés semi oficial, dice que el Emperador ha pedido al rey de Prusia, explicaciones sobre la movilización de tropas en las fronteras occidentales de Francia. Todos los oficiales y soldados del ejército francés han recibido órdenes de reingresar en sus regimientos para el 1.º de Abril.

ROMA.

Despachos de Londres de 25 de Marzo, anuncian que el Papa ha invitado á los Soberanos á que envíen eclesiásticos que los representen en el Consejo Jeneral de la Iglesia de Roma.

España.

El Gobierno envia tropas á la frontera para impedir la entrada de los carlistas.

El proyecto de la nueva Constitución española prescribe que el soberano reynará durante su vida, y que le sucederá su heredero, cuya mayoría de edad se fija en los 18 años.

El duque de Montpensier dice, que no desea ocupar el trono de España, pero que si es elegido rey, aceptará la posición.

Las autoridades han dado permiso para la erección de una Sinagoga israelita en Madrid.

CUBA.

Dícese que han sido derrotados los Españoles en Mayarí con 300 muertos; tambien en Villaclara.

El caudillo cubano, jeneral Capote, que fué apresado hace poco, fué juzgado, sentenciado y fusilado el día 9.

Las fuerzas del gobierno en la isla no bajan de 70.000 hombres. La campaña va tomando mayores proporciones cada día.

Ha llegado á Washington un representante de los cubanos insurgentes, con el objeto de obtener que se les reconozcan los derechos de beligerantes. Las armas y la autoridad de la república de Cuba se están teniendo hoy sobre las dos terceras

partes de la superficie geográfica de la isla.

Paraguay.

Las últimas noticias dicen que López con un ejército de 50,000 hombres, estaba fortificándose en Grasse, y que su pueblo sigue firme en la defensa.

El jeneral Polidoro ha recibido el mando de las fuerzas aliadas para operar contra López en el Paraguay.

REPRODUCCIONES.

La constante armonía entre los funcionarios públicos.

Si entre los particulares que están ligados solamente por esas relaciones generales de la sociedad, el regulador de todas sus acciones ordenadas á un buen fin es la constante armonía, tanto que sin ella, los mejores pensamientos, los proyectos mas ventajosos contrastados por la discordia, en vez de dar un resultado feliz, producen consecuencias funestas, entre los funcionarios públicos que ademas tienen el deber santo de sacrificar en las aras del bienestar de la Nación cualesquier motivos de desacuerdo, que siempre serán pequeños en comparacion con sus objetos legales, principalmente la cooperacion jurada á su Gobierno para conducir el todo de la Administracion por el recto y hermoso camino que ha trazado en orden al engrandecimiento del país, es la primera, la mas grata y digna de sus obligaciones.

Los principios de regularidad pública, y el decoro de todos los empleados en el servicio nacional persuaden profundamente, que ellos, aun cuando en lo personal puedan tener sus sinsabores, como ministros de las leyes respectivas á los ramos de su incumbencia, y animados del mismo espíritu del Poder Supremo que los preside, deben marchar en inalterable fraternidad, y la unidad del noble fin á que están llamados, la felicidad y gloria de su patria, les consagra el vínculo de la lealtad uniforme con que deben trabajar constantemente por el orden general, dando el primer ejemplo de union, que será tanto mas honroso, cuanto mayores sean los sacrificios individuales que hagan por conservar á todo trance esa buena inteligencia, esa armonía

oficial indispensable para el concierto próspero de una Administración sabiamente dirigida.

No hacemos alusiones á ningun Estado en particular: proclamamos puramente una regla general de conducta para los funcionarios de cualquier país, porque profesamos como un axioma de eterna verdad, este principio fecundo en toda clase de bienes sociales, *la unidad de accion es el primero de los elementos esenciales con que debe contar todo gobierno para que pueda llenar los altos fines de su institucion: y esa unidad impulsiva del cuerpo político á su engrandecimiento, no puede existir sin la constante armonía de los funcionarios públicos.*

(Tomado de "El Faro Salvadoreño")

EDUCACION MILITAR.

(Arte Militar.)

Por educacion militar debe entenderse el verdadero conocimiento y conviccion que debe obrar en todo militar, no solo de lo concerniente á la teoria y práctica de sus obligaciones y las de todos los grados, sino tambien de lo que las armas han sido y deben ser para con el poder que sostienen, entre todos los individuos que las profesan, y con respecto á la sociedad en general.

La educacion militar debe considerarse en dos fases principales en los ejércitos patriotas compuestos de ciudadanos, como entre los griegos y en parte los romanos, ó en los ejércitos de forzados y de soldados ó tropas á sueldo. En los primeros la conviccion, la idea ó la educacion militar es inseparable de la idea política; en los segundos se reduce la educacion militar á un ciego rendimiento de la voluntad de la opinion y acaso alguna vez de la virtud y de la dignidad. Pero en lo que á ambas clases de ejércitos conviene en cuanto á su educacion, es en lo que se llama disciplina, esto es, en la estricta observancia de las leyes rigidas y especiales con que se sujetan los instintos heterogéneos de una masa militaral pensamiento, voz ó orden de uno solo, que es su jefe. El código militar disciplinario ardeja siempre su noble objetiva, penal y administrativa á la condicion política de cada clase de gobierno, y como quiera que toda ley es necesariamente impuesta por las costumbres, aquella se sujeta tambien mas ó menos á las costumbres y condicion de cada grado.

Por esta razon se nota que se unificando la índole constitutiva de cada grado, así fueren sus instituciones militares, la educacion militar por consiguiente.

Entre los egipcios, separados por su organizacion político-social en castas, el ejército constituia una de las tres grandes clases ó castas políticas del Estado. Entre los persas habia que pasar por una dura escuela de privaciones, fatigas y ejercicios antes de obtener ascenso alguno en la carrera militar, y la disciplina era despótica.

lo mismo que el gobierno.

Los griegos, ciudadanos todos y patriotas atentos siempre a distinguir sobre todo el amor patrio y las virtudes cívicas, aprendían la sobriedad, las virtudes militares y castigaban sobre todo la traición ó la deserción hacia los extranjeros. De los dos únicos espartanos que se salvaron de la matanza de las Termópilas, el que había sido enviado por Leónidas para noticiar la derrota de los persas se dio la muerte, y el que se había salvado por temor de la muerte, se la hizo gloriosamente dar por los persas en la batalla de Plataea, avergonzado del vilipendio de sus conciudadanos. Alejandro, después de la batalla de Isparta, hizo pasar a cuchillo a un cuerpo de 10,000 griegos asolados por Darío y cuya falange ejerció demasiado a la tetratlangarquia invasora.

Lo mismo que las escuelas y las leyes, que son las que principalmente preparan y sostienen en cada pueblo la educación militar, sucede con las instituciones. Los griegos, condenados desde su infancia a la defensiva por su poco número contra sus constantes enemigos los innumerables persas, adoptaron y ya siempre tuvieron el orden táctico de las falanges, eminentemente mecánico y resistente y defensivo. Toda la Grecia acudía a oír a sus filósofos y oradores en los porticos y las plazas, y allí aprendía también el orden de la falange. Los griegos acudían en los días de peligro solamente a reunirse en la falange y a salvar la patria, y así es que la nobleza de sus ejércitos fué lo mismo que su gobierno, democrático é hija de una educación también democrática. No obstante que toda la Grecia era táctica por educación e instinto, hubo algunas escuelas militares especiales. Platón distinguía la educación de los jóvenes destinados a la carrera militar en cuatro períodos: durante el primero, que comprendía hasta los 9 años, debían los educandos aprender las danzas y la música; en el segundo período debían aprender literatura prosaica hasta los 13 años; en el tercero aprender la astronomía y las matemáticas hasta los 18, y en el cuarto hasta los 21 años debían ejercitarse en la gimnasia, ejercicios tácticos y fatigas militares. No obstante, la experiencia ha demostrado que los ejercicios del cuerpo y las facultades del espíritu se perjudican recíprocamente. Los tebanos, que eran infatigables luchadores, pasaban por el pueblo más estúpido de la Grecia.

Los romanos, pueblo que había nacido combatiendo con sus vecinos, constituían una república mixta y un ejército conquistador, de aquí la condición mixta de sus genes militares nombrados parte por el Senado y parte por el pueblo, y la índole táctica de la legión, eminentemente soluble y ofensiva para acometer y conquistar. El triunfo, la ovación, una corona simple de oliva ó de laurel eran el único y digno galardón de aquellos republicanos que conquistaron el mundo por sus altas virtudes militares, que luego ajaron y vicieron los disolutos del imperio para dejar de la grandeza romana por único recuerdo al mundo el esqueleto de la gran ciudad.

Venidos los pueblos boreales al medio día de Europa, y siglos después los árabes y moros, los códigos é instituciones políticas de estos pueblos no fueron otra cosa que códigos militares, puesto que su influencia había sido la guerra y este era todavía su único objeto y ocupación. El Ateneide de los donceles fué en la España cristiana el jefe de la educación militar para la juventud, y los jóvenes eran luego desarmados con la espada y la espuela, empuñados del soldado y del caballero en una época absolutamente militar y caballeresca. Mas tarde, cuando Cortés conquistó a Méjico halló organizada en el imperio mejicano la educación militar como preferente en el Estado é igual en importancia a la del sacerdocio.

Cuando la Europa saliendo del caos feudal empezó su regeneración y sacó las ciencias de las tinieblas del claustro, empezaron á difundirse las escuelas militares, fundándose en España las primeras entre ellas ya el siglo XVI. Los militares de estas escuelas salían a los campos de batalla á ser religiosos y fieles á su rey y á su patria, llevando en su educación e imprimiendo en todos los actos de su vida estas dos ideas: *mi Dios y mi rey*, esto es, la religión católica de mi gobierno y la fidelidad al rey que dirige y hace obedecer a quella. En cuanto a la índole de las instituciones militares, así como la educación, ellas reflejaron también durante la edad media y moderna, la índole respectiva de sus épocas. En la edad media fué elemento principal en los ejércitos la caballería, así como en el orden general de la sociedad los caballeros lo eran todo; si injusto era que en el orden civil estos usufructuaran el territorio y la opinión pública, igual injusticia acaecía en los campos de batalla, en el de el caballero, cubierto con la templa y doble armadura que le facilitaba sus riquezas, acometía cien empresas sin sufrir una ligera herida, mientras que, sin necesidad de esforzarse en acometer, el plebeo sin armas ni riqueza para comprarlas, se veía atravesado por un sin número de flechas que no podía detener, recibiendo por único galardón el infamante apodo de *villano*. La caballería, pues, era en el orden militar el elemento señorial relativamente al orden social.

La infantería á su vez representa en el orden militar el elemento popular. El elemento popular nunca estuvo en España tan degradado como en otros países á causa de la necesidad que de él hacia la incessante guerra contra la morisma: he aquí por que se vé en los ejércitos españoles atendida con bastante preferencia la infantería. En las épocas de Viriato, Sertorio, Numancia, el espíritu de independencia nacional estaba alimentado por el espíritu democrático, y hé aquí como los *baraudas*, los cantabros y muchos pueblos españoles constituyeron sus ejércitos no ya con infantería en masas regladas, sino con infantería ligera semejante á las actuales guerrillas. Los suizos, primer pueblo democrático que se emancipa en la edad moderna, fueron también los primeros que probaron al mundo que la infantería podía vencer a la caballería respectivamente al orden militar, que un pueblo puede vencer

á sus tiranos con respecto al orden social,

Durante la edad moderna se engrandeció y organizó el elemento popular: así mismo tomó importancia y se engrandeció y se organizó la infantería en el orden militar. Luego en el orden social se conoció que un honrado ciudadano podía muy bien ser un honroso caballero, y hé aquí que en el orden militar nace el instituto de los dragones, cuyos soldados, según las circunstancias, pelean á pié como infantería ó á caballo como la caballería.

La pólvora y artillería desde su nacimiento fueron un poderoso auxiliar de los reyes para abatir la impunidad de los nobles feudales y abatir sus antes inespugnables alcázares; y hé aquí la razón por que este instituto ha sido siempre aristocrático, pero aristocrático, exclusivamente real.

La marina ha hecho descubrimientos, tomó posesión de los países á nombre del rey, y de aquí la tradición aristocrática de la real armada. Pero la marina, al paso que descubría, llevaba á otros países la civilización de su patria y necesitaba un incesante esfuerzo, valor virtudes y ciencia para contrastar las tempestades y conjurar los peligros: hé aquí el elemento democrático que en su seno lleva la real armada y de que nunca podrá prescindir.

¿Por qué el ejército francés tuvo mas batallones y menos compañías por batallón durante el imperio de Napoleon que en las organizaciones de los anteriores años republicanos? En primer lugar, porque con ejércitos tan numerosos y activos como los de aquella época debía tratarse de disminuir la longitud de las columnas, y de aquí la costumbre que se introdujo de marchar y maniobrar por divisiones y el ensanche dado á los cuadros de organización para activar la instrucción é incorporación de los numerosos reclutas: en segundo lugar y principalmente, aquella multiplicación de batallones tenía por objeto multiplicar el número de comandantes, la disminución del número de compañías el de caracterizar más el empleo de capitán, y ambas cosas para satisfacer la ambición de los oficiales, que faltos ya de virtudes cívicas, necesariamente habían de exigir se les pagase á precio material su aquiescencia á un gobierno que retrocedía á los vicios y bastardías que la revolución había castigado y proscrito.

Aun hay más: las ciencias durante la edad media yacían en el olvido mas lamentable y la política sabia y tranquila era casi nula; pues hé aquí que toda la índole de la guerra se encerraba entonces en esta sola frase: *vir virum legit* (el hombre mata al hombre) y toda la ciencia de la guerra se reducía con muy cortas é insensibles excepciones á batallas de poder á poder y en que era el vencedor aquel que quedaba con menos hombres muertos sobre el campo. Hoy que las ciencias y las artes han progresado notablemente, la ciencia de la guerra tiene por objeto el vencer evitando en lo posible la efusión de sangre, y las batallas no se deciden matando, sino imposibilitando al enemigo para obrar.

(Continuará.)

VARIEDADES.

VIAJES.

DE LAS FLOTAS DE SALOMON Y DE HIRAM EN AMÉRICA.

Posición geográfica de Parvaim, Ofir y Tarchisch.

[Traducción hecha para "El Peruano."]

El descubrimiento que hemos hecho de la ruta que seguían las naves de Salomon y del rey de Tiro, á través del Oceano, para dirigirse á América, se demuestra en esta Memoria por un conjunto de pruebas que pertenecen á dos categorías muy distintas. Una de ellas consiste en señalar la existencia en el alto Amazonas, de nombres que se encuentran en el texto hebreo de la Biblia. Estos nombres, que se supieron gracias á los marinos de Salomon y de Hiram, designaban las localidades que sus flotas frecuentaban y los objetos que de ellas extraían: no pertenecen sino á la lengua quichua, que se habla aun entre los Antis del Perú y del Ecuador. Hemos adquirido hasta la certidumbre de que la parte superior del rio de Amazonas llevaba antiguamente el nombre de Salomon.

A pesar de estas pruebas suficientes, que deciden una cuestion histórica y geográfica, comprobando el estado de la ciencia náutica, de los Fenicios, hemos introducido en nuestra Memoria una segunda categoría de pruebas menos serias que las precedentes, pero que pueden tener su utilidad, por cuanto tienden en su conjunto á dar mas fuerza á nuestra opinion; y se puede considerar esta segunda categoría de pruebas como una contrapartida de la primera. Hemos creído, en efecto, reconocer que en los lugares frecuentados por las naves de los dos reyes, los Hebreos y los Fenicios han dejado nombres y palabras pertenecientes á su lengua; algunas de ellas no son dudosas, y pertenecen realmente á la lengua semítica. Otras pueden ser el objeto de una discusion, pero esto no puede destruir los hechos principales que sirven de base á nuestra argumentacion. Lo esencial está en el conjunto de los hechos, porque ellos llevan consigo la luz.

De Moisés á Salomon, la lengua hebrea debió experimentar la ley general de las trasformaciones, á lo menos en su pronunciacion; pero, desde Salomon, su decadencia fonética no deja duda, puesto que el

hebreo es hoy una lengua muerta. Los judíos cuando se dispersaron, no se entendieron mas: reinó una gran confusion en las sinagogas, en donde la verdadera pronunciacion del hebreo se habia perdido gradualmente, y en donde se convertia ya la interpretacion de los libros sagrados. Para remediar este estado de cosas, los doctores llamados masoretas, emprendieron fijar la pronunciacion de las palabras de la lengua judía, añadiendo signos ó puntos-vocales á las letras del alfabeto. Pero los masoretas no pudieron dar nuevamente á todas las palabras de esa lengua la pronunciacion primitiva, la única verdadera, y nunca conocida por ellos. Por esto un gran número de hebraizantes no admiten la exactitud de los signos masoréticos, que no está ni en las raíces del lenguaje ni en la verdadera Biblia.

Se tiene, pues, la libertad de pronunciar el hebreo casi como se quiera, y esto es lo que sucede; pues la pronunciacion de las vocales difiere en la boca del inglés, del francés, del italiano y de los otros pueblos, y á pesar de los signos masoréticos; experimenta el hebreo, como el latin, la ley de la pronunciacion que pertenece á cada país. Lo que tiene lugar con las vocales sucede igualmente con los diptongos, que cambian y se confunden por la flexion en el vocalismo; por otra parte no existe ninguna lengua en que las vocales cambian con tanta libertad como las semíticas, puesto que por ellas se distinguen los tiempos y las personas de los verbos, como en *Katal*, matado, del que se obtiene *Katal*, matado, *Katal*, él ha matado, *Kotel*, matando, *Kittal*, él ha matado, *Kuttal*, él ha si lo matado, *Yiktal*, él matará, *Iktil*, él ha hecho matar, &c.

En la memoria que presentamos de las naves de Salomon y que es una cuestion de historia, no podíamos, para ser comprendidos por nuestros lectores, limitarnos á producir raíces etimológicas; y, por esto, hemos querido agrupar palabras compuestas y derivadas, que frecuentemente, á pesar de sus diferencias en la ortografía, nos dan significaciones cuyo conjunto es una verdadera confirmacion de los hechos que demostramos, y hemos conservado en esos términos hebreos los signos masoréticos tales cuales nos los dan los *Lexicon he-*

braicum Biblicum, pero sin obligarnos á adoptar ciegamente toda la pronunciacion que estos signos atribuyen á vocales de convencion. Aunque no damos una grande importancia á esos términos que forman la segunda categoría de nuestras pruebas, figuran sin embargo, en nuestra memoria como aproximaciones singulares entre el hebreo y nombres americanos que nos parecen tener un origen hebreo. Estos nombres hebreos en su origen, deben haberse conservado con algunas alteraciones en el alto Amazonas. Para facilitar las investigaciones que nosotros mismos hemos conservado, los hemos introducido en nuestro trabajo á título de indicaciones, y tambien para hacer participar á los lectores de la conviccion que hemos adquirido acerca de nuestro descubrimiento.

En prueba de nuestra lealtad, no hemos titubeado en combatir á menudo nuestra propia opinion, oponiéndole etimologías diversas que dejamos á la eleccion del lector y de los filólogos, y tambien ha sido nuestro fin, al reunir todas las indicaciones posibles, facilitar los trabajos de los que quieran completar nuestras investigaciones y darles una forma mas científica, si esto puede convenirles. Mientras tanto, rogamos á nuestros lectores que sean indulgentes para con los defectos que puedan ver en esta Memoria, y que consideren menos los detalles que el conjunto de los hechos que contiene.

Vizconde Oussroy de Thoron.
(Continuará.)

AVISO AL PUBLICO.

Los infraescritos han abierto en Amapala, Isla del Tigre, un Almacén de drogas, medicinas & flor mayor, y solicitan la atencion del Público á este establecimiento. Ellos procurarán tener siempre en el almacén un surtido completo de todos los artículos pertenecientes á una droguería y ofreciéndolos á los precios mas cómodos.

Amapala, Isla del Tigre, Abril 1.º de 1869.

Bernard & Streber.

Imprenta Nacional.